

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO y PREPAGA MUTUAL

Artículo 1º: Impleméntese por el presente REGLAMENTO el “**Sistema de Tarjetas de Crédito y Prepaga Mutual**”, consistente en la emisión y administración de: a) Una Tarjeta de Crédito con alcance y cobertura nacional e internacional que las Mutuales adheridas a las Federaciones firmantes que conforman Federaciones Aliadas Unión Mutual, podrán ofrecer a sus asociados para la adquisición de bienes y/o servicios en los comercios y/o establecimientos vinculados con la Empresa que cuente con la plataforma de gestión, emisión y administración de medios de pago con que se vincule el sistema y b) En una tarjeta prepaga que las Mutuales adheridas a las Federaciones firmantes que conforman la Unión de Mutuales podrán ofrecer a sus asociados para la adquisición de bienes y/o servicios en los comercios de la red señalada en el punto anterior o bien extraer dinero efectivo, ambos supuestos con una carga previa de saldo en dicho dispositivo, deducido de su cuenta de Ahorro Mutual.

Artículo 2º: Para prestar este servicio, cada mutual que desee participar del sistema, deberá contar con un reglamento específico, aprobado previamente en asamblea convocada a tal efecto, sin cuyo requisito no podrá iniciar la prestación del servicio. Este reglamento se ajustará a la legislación vigente y a las normas que se establecen en el presente reglamento y deberá ser aprobado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)

Artículo 3º. Descripción del Servicio. Administración. Responsabilidad: a) El servicio de Tarjetas de Crédito y Prepaga Mutual consistirá en la emisión de tarjetas plásticas magnéticas o de otra tecnología disponible, con el nombre o logo de la Unión de Mutuales y/o de la Mutual de primer grado, en la cual constará el nombre y apellido del asociado solicitante, el número de 16 dígitos correspondiente a la tarjeta, fecha de emisión y de vencimiento de la misma. El socio tenedor de la Tarjeta de Crédito Mutual podrá efectuar compras de bienes

y/o servicios en los comercios adheridos a la red de la empresa que cuente con la plataforma de gestión, emisión y administración de medios de pago con que se vincule el sistema, mediante la presentación de la tarjeta vigente, acreditando su identidad y firmando el comprobante de cargo respectivo, obligándose a abonar mensualmente los consumos originados más los gastos administrativos o de cualquier otra naturaleza generados o que se pudieran generar. El socio tenedor de la Tarjeta de Prepaga Mutual podrá operar de igual manera o extraer dinero efectivo de cualquier red de expendio de la misma legalmente habilitada, siempre que cuente con fondos suficientes en su cuenta de ahorro mutual para efectuar la previa carga de saldo a la Tarjeta Prepaga. b) El sistema de Tarjeta de Crédito y Prepaga Mutual será administrado en forma directa y/o a través de la contratación de terceros por la Unión de Mutuales. c) Dicha administración no implica ni obliga a Unión de Mutuales a solventar la operatoria financiera del sistema, correspondiendo a cada entidad mutual de primer grado el financiamiento de todo crédito que se otorgue a sus socios tenedores de tarjeta ya sea en forma directa o a través de los denominados “pagos mínimos”. Asimismo, Unión de Mutuales no tendrá responsabilidad alguna en los montos que eventualmente fueren adeudados generados por los consumos de los socios mutualistas participantes del sistema.

Artículo 4º. Otorgamiento: Será requisito indispensable para gozar de este servicio y ejercer la titularidad de las Tarjetas de Crédito y Prepaga Mutual: a) Estar asociado a algunas de las asociaciones mutuales adheridas a las Federaciones que integran la Unión de Mutuales; b) Acatar su reglamento y disposiciones estatutarias así como las resoluciones del Consejo Directivo y de las Asambleas; c) suscribir la solicitud de otorgamiento de la tarjeta de crédito y prepaga mutual.

Artículo 5º. Solicitud: El contrato de emisión de Tarjeta de Crédito y Prepaga Mutual tendrá un plazo de vigencia de [] años renovable automáticamente por igual período, salvo indicación en contrario del asociado, comunicada fehacientemente a la entidad Mutual correspondiente con al menos 30 días de anticipación a que opere dicha renovación. Las Tarjetas de Crédito y Prepaga Mutual tendrán

una vigencia de [] meses, dicho plazo será contado a partir de la fecha de emisión. Tanto la fecha de inicio como la de finalización del período de validez para su uso, estarán grabadas en la tarjeta plástica. El vencimiento de la tarjeta operará el último día del mes indicado en el plástico. El asociado titular de la Tarjeta de Crédito y/o Prepaga Mutual deberá abonar una comisión de emisión y de renovación anual. La solicitud de emisión preverá la posibilidad de otorgar a criterio del asociado solicitante una o más tarjetas adicionales, en cuyo caso todos los consumos que se efectúen con las mismas se registrarán en la cuenta del socio titular y se reflejarán en el mismo resumen de cuenta. En caso de solicitarse tarjetas adicionales a la titular, el plazo de vigencia expirará en la fecha de vencimiento de la tarjeta titular. En el caso de la Tarjeta Prepaga Mutual las operaciones serán reflejadas en los movimientos de la cuenta de Ahorro Mutual.

Artículo 6º. Límite de Compra y Uso: Cada una de las asociaciones mutuales adheridas a las Federaciones que integran Unión de Mutuales determinarán los montos máximos para que cada asociado solicitante destine a la compra de bienes y/o servicios y será fijado por el Consejo Directivo y/o subcomisión designada y/o por el órgano que se determine en base a la solvencia moral y económica acreditada por el socio. Los límites de compra deberán constar obligatoriamente en la solicitud y recibo de entrega de la tarjeta. En el caso de la Tarjeta Prepaga Mutual el límite de uso de la misma estará determinado por los fondos existentes en la cuenta de Ahorro Mutual del asociado tenedor.

Artículo 7º. Cargos a pagar: El asociado titular de la Tarjeta de Crédito Mutual se obligará a pagar en el momento, la forma y condiciones que se indique en el contrato de emisión de tarjeta de crédito, los importes por derecho de emisión de la tarjeta, aranceles y/o condiciones por el servicio, como así también todo otro cargo adicional que se origine o se genere por la administración de la misma.

Artículo 8º. Vencimiento y resumen: El asociado titular de la Tarjeta de Crédito Mutual deberá abonar mensualmente la suma de dinero que corresponda a las adquisiciones de bienes y/o servicios efectuadas. Es obligación del titular abonar

el importe consignado en el resumen de cuenta emitido por la red administradora contratada al efecto, en el plazo y condiciones allí establecidas.

Artículo 9º. Mora automática: El pago deberá efectuarse en el plazo indicado y de las formas indicadas en el resumen de cuenta. Vencido ese plazo, el asociado titular de la Tarjeta de Crédito Mutual incurrirá en mora automática, la que se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa. Producida la mora y sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial alguna, el importe adeudado devengará intereses compensatorio y/o punitivos correspondientes. En caso de incumplimiento, las asociaciones Mutuales adheridas a las Federaciones que integran la Unión de Mutuales podrán demandar judicialmente el pago del saldo deudor con más los intereses respectivos.

Artículo 10º. Extravío o robo de las Tarjetas: En caso de extravío, robo, hurto o cualquier otro modo ilegítimo de apoderamiento, o uso por un tercero de cualquiera de las tarjetas o cualquiera de sus adicionales, el asociado titular se obliga a comunicar telefónicamente tal circunstancia a los números telefónicos correspondientes, a fin de que la tarjeta sea inhabilitada. En los casos aludidos, el titular de la Tarjeta de Crédito o Prepaga Mutual, será responsable y quedará obligado por todas las operaciones que se efectúen mediante el uso de su Tarjeta o sus adicionales hasta las cero hora del día en que se formalice la comunicación telefónica antes mencionada y por todas las operaciones que el socio y los titulares de tarjetas adicionales realicen en cualquier tiempo. Todo desconocimiento efectuado en tiempo y forma por el asociado titular será analizado, y en caso de corresponder, se reembolsaran los consumos en cuestión, en la cuenta crédito asociada a la tarjeta de Crédito Mutual. Serán a cargo del asociado los importes por gastos y gestiones que se generen por la reposición de la Tarjeta de Crédito Mutual.

Artículo 11º. Rescisión: La Asociaciones Mutuales que participen del Sistema de Tarjeta de Crédito y Prepaga Mutual podrán resolver los contratos celebrados con sus asociados en caso de que haya sido dado de baja como asociado de la Institución o si se tuviera noticias de medidas cautelares trabadas contra aquel y/o

sus coobligados, se presentare en concurso de acreedores, se haya presentado en quiebra, procediera a libranzas de cheques sin suficiente provisión de fondos o cualquier otra circunstancia que a su criterio hiciera aconsejable la resolución. La anulación del contrato implica la cancelación de todas las tarjetas titulares y adicionales. Las Asociaciones Mutuales deberán informar a Unión de Mutuales de tales circunstancias en forma fehaciente en el término de 24 horas de producida la resolución.

Artículo 12º. Cada una de las asociaciones mutuales adheridas a las Federaciones que comprenden Unión de Mutuales deberán realizar un seguimiento y control de sus asociados que resulten ser titulares de las Tarjetas de Crédito y Prepaga Mutua a los efectos de evitar prácticas y/o usos indebidos o ilícitos de las mismas que pudieran afectar el funcionamiento del Sistema de Tarjeta de Crédito Mutua, debiendo comunicar en forma inmediata a Unión de Mutuales tales circunstancias. Asimismo, se comprometen a realizar todas las medidas necesarias con el objeto de difundir el Sistema favoreciendo su expansión y consolidación.

Artículo 13º. Unión de Mutuales se reserva la facultad de controlar y/o exigir a las asociaciones mutuales adheridas a las Federaciones participantes, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás normativa que en consecuencia se dicte bajo apercibimiento de ser sancionadas, suspendidas y/o excluidas del Servicio de Tarjetas de Crédito y Prepaga Mutua.

Artículo 14º. Condiciones particulares: Las restantes condiciones inherentes al Sistema de Tarjetas de Crédito y Prepaga Mutua necesarias para su correcta implementación y funcionamiento que por su particularidad o especificidad no se encuentran contenidas en el presente reglamento serán definidas oportunamente por el órgano competente que a tal efecto determine Unión de Mutuales.

Artículo 15º. Modificaciones de condiciones: Unión de Mutuales podrá modificar total o parcialmente este reglamento. En tal caso, deberá dar aviso a las enti-

dades Mutuales participantes y/o integrantes, de tales modificaciones, las que se consideraran conocidas y aceptadas por estas, si no manifiestan desacuerdo dentro de los diez (10) días de recibida la comunicación. Su rechazo será reputado como su cese en la participación del Sistema de Tarjetas de Crédito y Prepaga Mutual.

Artículo 16°: Constitución de Domicilios: Para cualquier efecto relacionado con este reglamento y el Sistema de Tarjeta de Crédito y Prepaga Mutual, el socio solicitante constituirá domicilio en el informado en la solicitud y deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, que en derecho pudiera corresponder.

Artículo 17°: Unión de Mutuales queda facultada a reformar, cumplir o corregir el presente reglamento introduciendo las observaciones que pudiera efectuar el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), al solicitar la aprobación del mismo, como así también resolver sobre cualquier pauta no contemplada en el presente.